

El asegurado las imputará —en el mismo orden señalado en el párrafo 24.2 anterior— a la devolución al asegurador de la indemnización practicada y en el porcentaje de cobertura aplicado a la misma.

Si el pago fuese efectuado al asegurador, éste retendrá las cantidades que le correspondan, reintegrando el resto al asegurado.

Art. 25. *Subrogación.*—Una vez pagada la indemnización y hasta el límite de su importe el asegurador queda facultado para subrogarse en todos los derechos y acciones del asegurado respecto del crédito e intereses indemnizados.

El asegurado se obliga a efectos de esta subrogación a suscribir los documentos que fueran necesarios a juicio del asegurador.

CAPITULO IV

Disposiciones especiales

Art. 26. *Cesión del crédito.*—El asegurado, previa comunicación al asegurador podrá ceder a otra Entidad financiera en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del convenio de crédito adquiriendo el cesionario en consecuencia el carácter de asegurado.

La cesión deberá estar prevista y admitida en el convenio de crédito.

Art. 27. *Legislación y jurisdicción.*—El presente Contrato de Seguro se registrá por la legislación española.

Cualquier divergencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Contrato de Seguro se someterá al Juez del domicilio del asegurado.

10336 CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Técnicas de Automoción, S. A.» (TECNAUTO) (CE-188), número de identificación fiscal A-47-00164-9, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7977, segunda columna, Primero.—, en la segunda línea, donde dice: «... específicas del régimen deriva de la»; debe decir: «... específicas del régimen que deriva de la», y en la séptima línea, donde dice: «de 172.91 sp/año, los siguientes...»; debe decir: «de 172.91 Tep/año, los siguientes...».

10337 CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 1/1980, interpuesto por doña María de Gracia Fernández Salvador, de Sevilla.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7960, primera columna, primer párrafo de la misma, novena línea, donde dice «... en la plaza de Refinadores, número 4, de esta», debe decir: «... en la plaza de Refinadores, número 4, de esta».

10338 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Thermie Barcelona, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fe-

cha 22 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7990, primera columna, en el fallo, novena línea, donde dice: «de 1979, en reclamación número 165/1979; sin...», debe decir: «de 1979, reclamación número 185/1978; sin...».

10339 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado de Estado, en representación de la Administración, y don José Ignacio Lantero Palicio, contra la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7980, segunda columna, en el primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «Palacio, contra la dictada, el 18 de...», debe decir: «Palicio, contra la dictada, el 18 de...».

En la misma página y columna, en el fallo segunda línea, donde dice: «tación de don José Ignacio Lantero Palacios...», debe decir: «tación de don José Ignacio Lantero Palicio...».

10340 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1984 por la que, a efectos de desgravación por inversiones, mediante suscripción de valores mobiliarios con cotización calificada en Bolsa, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se amplía en anexo adjunto la relación de títulos que gozan de dicha condición y que figuraba en la Orden de 17 de febrero de 1984.

Padecido error en la inserción del epígrafe de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 1 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, página 11888 en III. Otras disposiciones. Ministerio de Economía y Hacienda, donde dice: «Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas», debe decir: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

10341 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,821	155,183
1 dólar canadiense	119,459	119,892
1 franco francés	18,185	18,238
1 libra esterlina	213,730	214,848
1 libra irlandesa	171,389	172,405
1 franco suizo	67,842	67,948
100 francos belgas	274,092	275,218
1 marco alemán	56,811	56,942
100 liras italianas	9,087	9,094
1 florin holandés	49,689	49,884
1 corona sueca	19,049	19,118
1 corona danesa	15,299	15,320
1 corona noruega	19,722	19,793
1 marco finlandés	26,405	26,572
100 cheelines austriacos	793,988	797,988
100 escudos portugueses	110,708	111,121
100 yens japoneses	67,199	67,502